

tar un irremediable agravio contra el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

Artículo 11.º— Las labores de dirección consistirán principalmente en:

- a) Atender debidamente la correspondencia procedente de la Administración Cultural o de cualquier otro organismo o persona.
- b) Tener al día el Inventario de los fondos del Museo Histórico Municipal.
- c) Elaboración de las correspondientes memorias y proyectos necesarios para proceder a la solicitud de subvenciones que convoquen las diferentes Administraciones Públicas.
- d) Posibilidad de realizar intervenciones arqueológicas de urgencia, si fuera necesario, en yacimientos localizados en el término municipal de Cañete, actuando como arqueólogo municipal, sin coste adicional para el Ayuntamiento.
- e) Apertura del Museo tres días a la semana: Martes, jueves y sábado, en horario de 9'30 a 13'30 horas de la mañana. Se requerirá su presencia cualquier día de la semana, por la mañana o por la tarde, cuando se trate de visitas concertadas.
- f) Elaborar en el primer mes de cada ejercicio, un Proyecto o Memoria anual de las actuaciones a realizar en el Museo, así como de aquellas actividades o intervenciones que pudieran tener repercusión presupuestaria para el Ayuntamiento, presentándolo en éste para su procedente aprobación.

Cañete de las Torres, 26 de enero del 2000. El Alcalde, Francisco Jiménez Cano. La Secretaria, M.ª Paz de Diego Rodrigo".

Lo que se expone al público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el plazo de 30 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Cañete de las Torres, 29 de febrero del 2000.— El Alcalde, Francisco Jiménez Cano.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 2.121

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en su sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de febrero del 2000, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial Residencial 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que la documentación de dicho plan, se encuentra a disposición de las personas interesadas en las oficinas municipales de urbanismo de este Ayuntamiento. Anexándose la Ordenanzas Reguladoras de dicho Plan, para su publicación.

— Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente:

a) Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicta el acto, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

b) Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según la materia de que se trate, todo ello de conformidad con el artículo 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O cualquier otra que en derecho proceda.

Fernán-Núñez, a 22 de febrero del 2000.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

TEXTO REFUNDIDO-3 DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL PPR-2 FERNAN NUÑEZ (CORDOBA) DOCUMENTO Nº 2 ORDENANZAS REGULADORAS CONTENIDO

- Artículo 1.- GENERALIDADES
- Artículo 2.- ORDENANZAS DE URBANIZACION
- Artículo 3.- CONDICIONES DE USO
- Artículo 4.- UNIDAD DE INTERVENCION EDIFICATORIA
- Artículo 5.- EDIFICABILIDAD
- Artículo 6.- NUMERO DE PLANTAS
- Artículo 7.- LINDEROS

Artículo 8.- ALINEACIONES, SALIENTES Y VUELOS

Artículo 9.- ORDENANZAS NO PREVISTAS.

DOCUMENTO Nº 2.- ORDENANZAS REGULADORAS

1.- GENERALIDADES.

Las presentes Ordenanzas reglamentan el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y de la urbanización que se proyecta realizar en el territorio objeto del Plan Parcial Residencial 2, PPR-2, en la localidad de Fernán-Núñez (Córdoba).

Entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación del Plan Parcial que se redacta y a fin de darle un carácter dinámico se propone su revisión cada cinco años.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez recogen las Normas Específicas para el Sector PPR-2 y en cuanto a usos globales y niveles de intensidad en el artículo 90 ordenan:

1.- El uso previsto será residencial (segunda vivienda) en vivienda unifamiliar aislada, a excepción de espacios libres y zonas de equipamiento.

2.- La edificabilidad máxima asignada es de 0,20 m² techo/suelo sobre superficie total delimitada.

3.- La densidad máxima se fija en 12 viv/Ha.

4.- Dotaciones.- Como mínimo las establecidas en el cuadro incluido en el Título III de estas Normas y en el Anexo del reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

5.- Tipología de la edificación.- Vivienda unifamiliar aislada, con parcela máxima de 500 m². y dos plantas de edificación máxima.- Las edificaciones se retranquearán de los límites de la parcela.

2.- ORDENANZAS DE URBANIZACIÓN:

2.1.- Abastecimiento de aguas.

2.1.1.- La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a doscientos cincuenta litros (250 l) habitante y día.

2.1.2.- Para riegos y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifiquen las características de la edificación.

2.1.3.- La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una y media atmósfera.

2.1.4.- Los tubos a emplear en la conducción de abastecimiento serán de fundición, amianto-cemento o plástico y en todo caso cumplirán el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua del MOPU.

2.2.- Saneamiento.

2.2.1.- El caudal a considerar para el cálculo de saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua más el caudal a evacuar de agua de lluvia.

2.2.2.- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.-

2.2.3.- El saneamiento verterá a la red municipal.

2.2.4.- Los tubos a emplear en la conducción de saneamiento serán de hormigón, amianto-cemento o plástico y en todo caso cumplirán el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento a poblaciones del M.O.P.U.

2.3.- Energía eléctrica y alumbrado público.

2.3.1.- La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de cero ocho (0,8) Kv hora por habitante.

2.3.2.- Las líneas de distribución para el alumbrado público y las correspondientes a uso doméstico serán subterráneas.

2.3.3.- Las líneas de energía eléctrica y alumbrado cumplirán en todo caso el Reglamento de Baja Tensión.

2.4.- Red viaria.

2.4.1.- Las vías de circulación rodada tendrán un ancho mínimo de siete (7) metros y sendas aceras para peatones de uno cincuenta (1,5) metros de ancho mínimo.- Se exceptúa la zona de edificaciones existentes en que las características geométricas se adaptarán a las edificaciones.

2.4.2.- El pavimento de las vías será de hormigón o aglomerado asfáltico y el acerado de loseta hidráulica sobre base de hormigón.

2.5.- Red de Telefonía.

Cumplirán las Normas de la Compañía Suministradora.

3.- CONDICIONES DE USO:

El uso permitido será de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de estas Ordenanzas, siendo de vivienda unifamiliar aislada.

4.- UNIDAD DE INTERVENCION EDIFICATORIA:

4.1.- La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral.

4.2.- La parcela mínima, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de estas Ordenanzas, es de 500 metros cuadrados.

4.3.- Las parcelas cumplirán:

Longitud mínima de fachada: 14 metros.

Fondo máximo edificable: 40 metros.

5.- EDIFICABILIDAD:

La edificabilidad máxima de la parcela catastral (expresada en metros cuadrados construidos), será de 0,31739 m²/m², todo ello en lo que no se oponga a las siguientes consideraciones:

a) No se permitirá una edificabilidad por encima de la autorizada para el caso de obras de mejora, reforma y consolidación de edificaciones.

b) La superficie construida en sótanos y semisótanos no será computable a efectos de edificabilidad máxima.

c) La parcela de equipamiento comercial, propiedad de los promotores, podrá disponer de vivienda destinada a guardería.

Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley del Suelo sobre los deberes legales a cumplimentar en su ejecución.

6.- NÚMERO DE PLANTAS:

1.- Número de plantas fijado.- El número de plantas permitido será de dos (bajo + una).

2.- Sótano o semisótano.- Podrá autorizarse la construcción de una planta de sótano o semisótano cuya cota de solería será menor de 3 m. respecto de la rasante del terreno en la fachada de la edificación.

3.- Construcciones por encima de la altura máxima:

a) Podrá rematarse la edificación con cubiertas inclinadas cuyas cumbreras no podrán superar la altura de 2,75 m. contados a partir de la cota superior del último forjado y cuyo espacio interior no será habitable, pudiendo ubicarse solo instalaciones al servicio de la vivienda.

b) En el caso de la cubierta plana, por encima de la altura máxima podrá autorizarse un ático cuya superficie no excederá del 20% de la superficie total de la cubierta destinado a castillete de escaleras e instalaciones al servicio de la vivienda.

7.- LINDEROS:

La superficie ocupada se dispondrá siempre con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Separación a lindero de parcela que dé frente al vial: 3 m.

b) Separación a linderos privados: 3,00 m.

8.- ALINEACIONES, SALIENTES Y VUELOS:

1.- Alineaciones.- La alineación a vial será la señalada en el plano nº6.1.- Se resolverá con valla que podrá ser opaca hasta un metro de altura, realizándose el resto con cerramiento ligero y transparente, sin rebasar en ningún caso la altura total de 2,10 m. sobre la rasante del vial en cada punto.

El proyecto de valla se presentará conjuntamente con el proyecto de edificación.

2.- Salientes.- Las jambas de portadas y huecos, rejas voladas y molduras, podrán sobresalir un máximo de 30 cm. de perímetro definido por la separación a linderos fijada en el apartado nº 7 de las presentes Normas.

3.- Vuelos.- El vuelo máximo de marquesinas y viseras será inferior a 1,00 m. con relación al perímetro definido por la separación a linderos.

En caso de balcones y terrazas solo podrá ocuparse la banda definida por la separación del lindero a vial, con vuelos menores de 1,00 m.

9.- ORDENANZAS NO PREVISTAS:

Para reglamentar lo no previsto en las presentes Ordenanzas Reguladoras y siempre que no se oponga al texto redactado se estará a lo dispuesto en el Título IV. SUELO URBANO, CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Fernán Nuñez.- Este Título IV se recoge en el Anejo de estas Ordenanzas Reguladoras.

Córdoba, Abril de 1.997.

El Arquitecto: Federico Segura Montero, Colegiado número 1.115, don Antonio Luque Navarro, Colegiado número 1.850 y el Ingeniero de Caminos TPU Ingenieros, S.L., Francisco Hidalgo Valls, Colegiado número 7.426.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 2.183

A N U N C I O

Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 8, de 12 de enero del 2000, edicto sobre la aprobación inicial de la

Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y no habiéndose producido reclamaciones contra dicha notificación, se procede a la aprobación automática y definitiva de la misma y se publica su texto íntegro, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Villafranca de Córdoba, a 7 de marzo del 2000.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1.º— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineación y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2.º— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2'40 por 100.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.º— Bonificaciones.

A) Se establece una bonificación de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con sujeción al siguiente baremo:

Inversiones menores de 300 millones de pesetas	25%
Inversiones entre 301 y 500 millones de pesetas	50%
Inversiones entre 501 y 700 millones de pesetas	75%
Inversiones de más de 700 millones de pesetas	95%

B) Corresponderá su otorgamiento al Pleno y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 5.º— Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicándose la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.